



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el expediente del presente proceso, informándole que por auto del 9 DE FEBRERO DE 2024 se dispuso el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada principal y demandante en reconvención, acto que se notificó por estado el 12 DE FEBRERO DE 2024; el 14 DE FEBRERO DE 2024, la parte demandante principal y demandada en reconvención, solicitó la aclaración de la referida providencia, por cuanto no se profirió providencia dándole cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES en auto del 18 DE ENERO DE 2024, por medio del cual se confirmó el auto que negó la nulidad planteada por dicha parte.

En la fecha, **05 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: WILLIAM NARANJO QUINTERO C.C. 10.241.091
MARIA DEL SOCORRO CÁRDENAS GARCÍA C.C. 24.329.445
DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.053.806.277
JUAN SEBASTIÁN NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.053.769.980
JUANITA MARÍA NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.002.656.379
DEMANDADOS: CAROLINA ESTRADA ROBLEDO C.C. 30.395.867

RECONVENCIÓN: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: CAROLINA ESTRADA ROBLEDO C.C. 30.395.867
DEMANDADOS: WILLIAM NARANJO QUINTERO C.C. 10.241.091
MARIA DEL SOCORRO CÁRDENAS GARCÍA C.C. 24.329.445
DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.053.806.277
JUAN SEBASTIÁN NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.053.769.980
JUANITA MARÍA NARANJO CÁRDENAS C.C. 1.002.656.379
RADICADO: 1700140030102023-00144-00

De conformidad con la constancia secretarial que precede, se advierte, en primera medida, que la solicitud de aclaración presentada por el demandante principal y demandado en reconvención, resulta IMPROCEDENTE, pues la decisión que se solicita aclarar no ofrece ningún motivo de duda en sus frases o conceptos; empero, por error involuntario, el Despacho omitió proferir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, providencia ateniéndose a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES en el proveído del 18 DE ENERO DE 2024, por medio del cual se confirmó

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

la providencia que negó la solicitud de nulidad planteada por el demandante principal y demandado en reconvención.

En virtud de lo anterior, concurren los presupuestos del artículo 287 *ibídem*, para adicionar el auto del **9 DE FEBRERO DE 2024**, comoquiera que se omitió resolver un punto que, conforme al estatuto ritual, debía pronunciarse.

Por lo tanto, se dispone adicionar el **AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2024**, en el sentido de que el Despacho, **SE ATIENE A LO RESUELTO** por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, en **Auto I. 2DA INSTANCIA # 007-2024**, donde dispuso, confirmar en su integridad el auto del 26 de octubre de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad, en todo lo demás, la referida providencia permanecerá incólume.

En ese orden de ideas, a la luz de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 302 *ibídem*, se precisa que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda principal, se suspendió desde la presentación de la solicitud de corrección y hasta la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 056 el 08 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e23c1fa7c36cd1fe0ce74e0cde341e2c307ed33aede959f1c46440386f27e**

Documento generado en 05/04/2024 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>